



UNIVERSIDAD DE SONORA
FACULTAD INTERDISCIPLINARIA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE SALUD
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



POSGRADO EN BIOCIENCIAS

LINEAMIENTOS TRANSITORIOS PARA EL POSGRADO EN BIOCIENCIAS

2024

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes lineamientos **transitorios**, son producto de la adecuación puntual de los lineamientos divisionales existentes y vigentes bajo el amparo de la nueva Ley 169 Orgánica de la Universidad de Sonora y que pretenden ser acordes a ésta. Estos lineamientos transitorios están acordes al Reglamento de Estudios de Posgrado (REP) de la Universidad de Sonora 2023 y se establecen para regir el funcionamiento operativo de los posgrados, maestría en Biociencias y doctorado en Biociencias de la Facultad de Ciencias Biológicas y de Salud (DFCBS), los cuales son de carácter presencial y con orientación a la investigación.
2. Estos lineamientos tienen como propósitos básicos los siguientes:
 - a. Contribuir al buen funcionamiento académico de los programas de posgrado.
 - b. Asegurar la calidad académica de los programas.
 - c. Establecer los mecanismos operativos que permitan decidir sobre el ingreso, reingreso, permanencia, así como de egreso y titulación de los estudiantes de los programas.
 - d. Determinar los procedimientos formales para:
 - i. Aprobar los nombramientos de tutores académicos, directores y en su caso, codirectores o asesores de tesis.
 - ii. Decidir sobre las solicitudes de cambio de tutor académico y directores de tesis.
 - iii. Todos aquellos aspectos que tengan que ver con la operatividad del programa.
3. Estos lineamientos tienen como ámbito de competencia, los siguientes programas:
 - Maestría en Biociencias.
 - Doctorado en Biociencias.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN

4. Los programas de posgrado deberán contar con un Coordinador, el cual será nombrado por el Colegio Departamental, a propuesta del Jefe del Departamento, con una vigencia no mayor a 5 años.
5. Las funciones del Coordinador del Programa están establecidas en el Artículo 64 del Estatuto General y en el Artículo 26 del Reglamento de Estudios de Posgrado (REP).
6. Para la integración de la Comisión Académica del Posgrado (CAP) se deberá cumplir con el artículo 20 del REP, incluyendo el Coordinador del Programa quien fungirá como presidente y al

menos tres académicos pertenecientes al Núcleo Académico (NA), garantizando la representatividad de cada Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC).

7. La CAP será nombrada por el Jefe del Departamento a propuesta de la Coordinación del Posgrado, la cual estará sustentada en el acuerdo de las áreas de investigación del posgrado. Tendrá una vigencia máxima de 4 años y será renovada parcialmente cada dos años, a menos que no se cuente con personal en las áreas que reúna los requisitos establecidos por el programa de posgrado y en apego a lo recomendado en el Marco de Referencia del Sistema Nacional de Posgrados (SNP) del CONAHCyT.
8. Las sesiones de la CAP serán convocadas por el presidente y se llevarán a cabo únicamente con la presencia de al menos el 50% más uno de sus integrantes. Para cada sesión deberá elaborarse un acta donde se asienten todas las decisiones tomadas. Las actas de las sesiones deberán firmarse por los presentes en la sesión y los acuerdos serán publicados a través de la página electrónica del Programa de Posgrado en un plazo no mayor de una semana después de firmada dicha acta.
9. Las atribuciones y responsabilidades de la CAP están establecidas en el Artículo 21 del REP y sus decisiones se realizarán con base en los presentes lineamientos transitorios internos. Las decisiones de la CAP se fundamentarán en el REP y en los presentes lineamientos. Los casos no previstos en el REP o en los presentes lineamientos, serán resueltos por la CAP y asentados en el acta de la sesión correspondiente.
10. Las decisiones de la CAP serán notificadas a los interesados mediante escrito físico o por correo electrónico. En caso de inconformidad se podrá interponer recurso de réplica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.
11. El recurso de inconformidad se presentará ante la Coordinación del Posgrado mediante un escrito físico o por correo electrónico donde se expresen y documenten claramente los argumentos contra la decisión de la CAP.
12. Las inconformidades serán evaluadas por la CAP en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en el que celebrará una sesión en la cual, después de analizar la información proporcionada, podrá revocar, confirmar o modificar su decisión. El dictamen final será definitivo e inapelable.
13. La CAP realizará una revisión anual (primeros 15 días hábiles del semestre par) del estado del Núcleo Académico Básico (NAB) y del Núcleo Académico Complementario (NAC), y propondrá, para su aprobación al Colegio Departamental, la permanencia o integración de nuevos profesores conforme a los artículos 21, fracción IX, 27, 28 y 30 del REP. Además, establecerá y revisará periódicamente a la planta académica reconocida para el Posgrado, en base al artículo 31 fracción III.
14. El programa de posgrado deberá contar con un NAB, integrado como se establece en el Artículo 28 del REP y cumpliendo con los indicadores del Marco de Referencia del SNP del CONAHCyT.

15. Para cumplir con los requisitos de calidad establecidos en el Marco de Referencia del SNP del CONAHCyT, para la elección de los integrantes del NAB se requiere cumplir inicialmente los requisitos establecidos en el artículo 27 del REP, y posterior a su participación en la dirección de su primer tesista, con alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII) y/o haber publicado en los últimos 3 años, al menos tres artículos indexados en Journal Citation Reports (revistas JCR) o Revistas Científicas de Competencia Internacional del Catálogo CONAHCYT dentro de las áreas del conocimiento y las LGAC de los cuerpos académicos que sustentan el posgrado.
 - b. Haber culminado la dirección o codirección de al menos una tesis de posgrado de acuerdo con los plazos establecidos en el REP y/o en programas con reconocimiento del SNP afines a alguna de las LGAC aludidas en el inciso anterior.
16. Los miembros del NAB y NAC estarán asociados a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) registradas ante la SEP y el CONAHCyT.
17. Las LGAC serán revisadas al menos 6 meses antes de la evaluación del programa por las entidades evaluadoras federales (la SEP o CONAHCYT). Para la continuidad o creación de cada LGAC será necesario que quede claramente asociado a la actividad del Posgrado, en la cual confluyan las trayectorias de investigación de al menos tres profesores que cumplan los requisitos para formar parte del NAB.

CAPÍTULO III. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

18. La propuesta de programación semestral de las materias del Posgrado será presentada por la Coordinación y avalada por la CAP, siguiendo lo establecido en el Artículo 31 del REP, y presentada a la jefatura de Departamento para su aplicación (Art. 21, fracción X), de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría General Administrativa.

CAPÍTULO IV. DE LOS TUTORES ACADÉMICOS

19. El tutor académico, será nombrado por la CAP al concluir el proceso de ingreso de los estudiantes. Este será un Profesor del NAB o NAC (Art. 32 del REP), o que pertenezca a la planta académica reconocida por la CAP, quien puede convertirse en director de tesis o trabajo terminal, siempre y cuando cumpla con cada uno de los requisitos establecidos en el Capítulo V de los presentes Lineamientos.
20. Las obligaciones del tutor académico son las establecidas en el Art. 33 del REP, además de:
 - a. Guiar académicamente al estudiante en el medio universitario.
 - b. Asistir en el seguimiento semestral de los estudiantes, y entregar a la coordinación el resultado de la evaluación del estudiante firmado por el comité tutorial.
 - c. Dar seguimiento al cumplimiento de los presentes lineamientos de posgrado.
21. En caso de que un tutor académico o director de tesis incumpla con sus obligaciones, la CAP le suspenderá de esta responsabilidad y nombrará su reemplazo según lo estipulado en el Art. 36 del REP.

CAPÍTULO V. DE LOS DIRECTORES DE TESIS

22. El nombramiento del director o directora de tesis deberá ser aprobado por la CAP, una vez registrado el proyecto de tesis o trabajo terminal. El Coordinador(a) del Programa publicará el nombramiento correspondiente a través de la plataforma SIPO y/o en físico si el profesor lo requiere, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a su aprobación.
23. El director o directora de tesis tendrá la responsabilidad de dirigir y apoyar al estudiante desde su nombramiento por la CAP hasta la presentación del examen de grado (Art. 39, REP). Además, será corresponsable de cumplir los tiempos de titulación establecidos en el Artículo 9 del REP y la dedicación exclusiva del estudiante.
24. Para ser nombrado director o directora de tesis se deberá cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:
 - a) Contar con al menos el grado académico del programa al cual está inscrito el estudiante.
 - b) Ser profesor investigador de tiempo completo de la Universidad de Sonora, integrante del Núcleo Académico o que pertenezca a la planta académica reconocida por la Comisión Académica del Posgrado.
 - c) En el caso de que el director o directora propuesto no pertenezca a los Núcleos Académicos o a la Planta Académica reconocida por la CAP, se deberá nombrar a un codirector perteneciente a los NA o planta académica del Programa (Art. 31 y 42 del REP) que trabaje en una LGAC afín o compatible al tema de la disertación y/o de la del director o directora externo. La elección del codirector o codirectora de tesis implica los mismos requisitos que para elegir al director o directora de tesis y en caso de que el director o directora sea externo, llevará a cabo funciones de enlace entre éste y el Coordinador del Programa, así como el seguimiento de la trayectoria académica y de investigación del estudiante. Si en algún momento el codirector de tesis considera que el progreso del estudiante no es satisfactorio, y/o que el director de tesis no cumple con sus funciones deberá informar por escrito de esta situación al Coordinador del Programa, planteando las razones por las que lo considera insuficiente.
 - d) Por cada nivel de estudios de posgrado, no exceder de cuatro direcciones de maestría o tres de doctorado simultáneas contabilizando todos los programas de posgrado en los que colabore el profesor o profesora. De forma excepcional y acorde a los resultados demostrados, así como del cumplimiento con los lineamientos de posgrado, la CAP podrá considerar solicitudes que resulten en un mayor número de direcciones para algún académico en particular.
 - e) Deberá comprobar la existencia de recursos financieros individuales o grupales que garanticen la conclusión del proyecto de tesis, para lo cual deberá llenar el formato preestablecido.
 - f) Aunado a lo anterior, el director o directora de tesis deberá cumplir con los siguientes requisitos, acorde al nivel de estudios de posgrado:
 - i. Para ser director o directora de tesis de maestría se requiere cumplir con los requisitos establecidos para la pertenencia al NAB y NAC en el Art. 15 y sus fracciones. Además,

- haber dirigido al menos una tesis del nivel licenciatura o especialidad, ser al menos candidato al Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras (SNII). Para el caso de los directores de tesis extranjeros, éstos serán analizados por la CAP tomando en cuenta su productividad académica.
- ii. Para ser director o directora de tesis de doctorado se requiere cumplir con los requisitos establecidos para la pertenencia al NAB y NAC en el Art. 15 y sus fracciones. Además, haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría, contar con al menos el nivel I del SNII. Al menos una de sus últimas publicaciones deberá ser como autor para correspondencia o primer autor. Para el caso de los directores de tesis extranjeros, éstos serán analizados por la CAP tomando en cuenta su productividad académica.
 - iii. Los nombramientos de los directores(as) de tesis, son independientes de su cambio en estatus académico ante el SNII, para no afectar el avance de los estudiantes.
25. Cuando el director de tesis sea integrante del NAB, podrá proponer un codirector bajo justificaciones estrictamente académicas. Esta propuesta será presentada a la CAP por el Coordinador del Programa (Art. 41 REP) a más tardar el segundo semestre para el programa de maestría y el cuarto semestre para el programa de doctorado. La solicitud deberá especificar claramente la aportación académica en el desarrollo del proyecto de tesis y deberá llevar el visto bueno del codirector propuesto.
26. En caso de que un director, por causas de fuerza mayor, deba abandonar una dirección de tesis, deberá comunicarlo por escrito al Coordinador del Programa, quien citará a la CAP para revisar el caso y determinar un nuevo director a más tardar 10 días hábiles del comunicado de abandono, con el fin de asegurar que el estudiante concluya su tesis en tiempo y forma.
27. En caso de que un estudiante solicite cambio de integrante del comité tutorial o director de tesis, deberá comunicarlo por escrito al Coordinador del Programa, quien citará a la CAP a más tardar 10 días hábiles de la fecha de la solicitud, para revisar y dictaminar sobre el caso. Esta solicitud podrá presentarse como máximo antes de culminar el segundo semestre para el nivel de maestría o el cuarto semestre para el programa de doctorado.
28. La CAP, después de revisar la solicitud emitirá una resolución por escrito, que será entregada al alumno en un plazo no mayor a 5 días hábiles. La resolución de la CAP podrá ser en cualquiera de los siguientes términos:
- a. No procede.
 - b. Procede y se realizará el cambio en el comité tutorial o director de tesis propuesto por el estudiante.
 - c. Procede y la CAP le asignará el miembro del comité tutorial o director de tesis previa consulta con los investigadores involucrados.

CAPÍTULO VI. DE LOS COMITÉS TUTORIALES

29. El tutor académico solicitará a la Coordinación del Programa, el registro del anteproyecto y el comité tutorial, al menos 20 días hábiles previos al fin del primer semestre. La CAP emitirá una

resolución al menos 10 días hábiles antes de concluir el primer semestre, la cual puede consistir en:

- a. Aceptar la propuesta y comité.
 - b. Rechazarlos.
 - c. Modificarlos.
30. El comité tutorial aprobado por la CAP estará integrado conforme a lo establecido en el Art. 34 del REP, de la siguiente manera:
- a. Para maestría, por el tutor académico y tres integrantes, de los cuales, al menos dos serán académicas o académicos del programa. Al menos un miembro del comité tutorial deberá contar con adscripción externa a la Institución.
 - b. Para doctorado, por el tutor académico y cuatro académicas o académicos, de los cuales, al menos dos, serán del programa. Al menos un miembro del comité tutorial deberá ser externo a la Institución y preferentemente, con adscripción en una institución extranjera.
31. Para ser integrante del comité tutorial se requiere cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:
- a. Contar con al menos el grado académico o equivalente del programa al cual está inscrito el estudiante.
 - b. La LGAC del integrante del comité tutorial debe ser congruente a la LGAC del trabajo de tesis.
32. La responsabilidad del comité tutorial está establecida en el Art. 35 del REP. Además, evaluar y dictaminar sobre la pertinencia y calidad del anteproyecto de tesis, de manera que, con base en sus sugerencias, el estudiante concrete el proyecto de tesis. Asistir, presencial o virtualmente, a los seminarios de seguimiento semestrales del estudiante y presentar una evaluación a la Coordinación sobre el avance del proyecto de tesis que incluya las recomendaciones pertinentes.
33. En caso de que algún miembro del comité tutorial no atienda los seminarios de seguimiento, presencial o virtualmente, de forma injustificada al menos dos semestres consecutivos, la CAP podrá suspenderla(o) de esta responsabilidad y nombrará, en lo posible en coordinación con el Director(a) de la tesis, a su reemplazo, quien deberá cumplir con los requisitos para ser miembro de comité.
34. Cuando un integrante del comité tutorial se jubile, sea cual fuere su nombramiento dentro del comité tutorial, la Coordinación podrá eliminar su nombramiento en el sistema SIPO, sin necesidad de mediar solicitud alguna y solo se sustituirá si se afecta el número mínimo de integrantes del Comité, a solicitud del director o codirector.
35. Una vez se cuente con la aprobación para la defensa de tesis, se nombrará un jurado de examen, el cual puede ser conformado por el mismo comité tutorial.

CAPÍTULO VII. SOBRE LAS ASESORAS O ASESORES ACADÉMICOS DE ESTUDIANTES EN EL POSGRADO

36. Para el nombramiento de asesores de tesis, se atenderá la siguiente definición: Es Asesor o Asesora académica: el (la) profesionista, profesora o profesor o profesora-investigadora o profesor-investigador, especialista en un área particular del conocimiento contenida dentro del

proyecto de tesis que desarrolla el o la estudiante y que no forma parte del campo del conocimiento de ningún académico integrante del comité tutorial, por lo que se requiere necesariamente su participación y apoyo, pues sin este, el proyecto de tesis no podría concluirse de manera exitosa en tiempo y forma. Podrá ser personal académico adscrito a la Universidad de Sonora o externo a esta.

37. El asesor(a) académico(a) deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a.- Ser académico (a) y/o profesional de reconocida trayectoria científica y profesional en la temática a asesorar (demostrable con: publicaciones indexadas en el área de la asesoría, patentes, etc.).
 - b.- Poseer, al menos, el grado académico del programa donde prestará su asesoría. c.- Preferentemente pertenecer al SNII y/o poseer el perfil PRODEP.
38. Deberá ser propuesto por el director o directora del comité tutorial en acuerdo con el o la estudiante a quien asesorará y con el aval de todos los integrantes del comité tutorial a más tardar, antes de cumplirse la mitad del término natural del programa del o la estudiante; la solicitud deberá incluir la justificación y ser dirigida a la coordinación del posgrado, quien, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberá someterla a la Comisión Académica del Posgrado (CAP), para su aprobación.
 - a.- De ser aprobada la solicitud, la coordinación del posgrado subirá a la plataforma SIPO el nombramiento en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de su aprobación.
 - b.- Al concluir el programa de asesoría, el director o directora del Comité Tutorial solicitará al coordinador del posgrado la constancia correspondiente.
 - c.- El asesor no podrá formar parte del comité tutorial ni del jurado de examen de grado, pero podrá participar en las reuniones del comité tutorial, con voz, pero sin voto para la toma de decisiones.

CAPÍTULO VIII. SOBRE EL INGRESO AL POSGRADO

39. El ingreso al posgrado será anual atendiendo la convocatoria respectiva, previamente aprobada por la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado y por el Colegio Departamental. Los requisitos de ingreso para cada posgrado serán explícitos en lo que establece el plan de estudios correspondiente.
40. Los requisitos para ingresar al programa se establecerán en la convocatoria elaborada para cada programa de posgrado.
41. La CAP notificará en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la última evaluación, el resultado del proceso de selección.
42. Para el caso de la admisión de estudiantes extranjeros a los programas de posgrado se requiere cumplir con cada uno de los siguientes requisitos, al momento de formalizar la inscripción al programa de posgrado:

- a) Presentar copia de su permiso migratorio para realizar estudios en México (copia de su VISA y TARJETA de Residente Temporal Estudiante).
 - b) Los aspirantes cuya lengua materna sea diferente al español, se sujetarán a una evaluación sobre el dominio de este idioma.
 - c) El título de licenciatura o maestría deberá estar apostillado por el gobierno del país extranjero o legalizado por la embajada mexicana del país de donde proviene el estudiante. Se deberán presentar, además, certificado de notas apostillado por el gobierno del país extranjero o legalizado por la embajada mexicana del país de donde proviene el estudiante.
43. Todos los estudiantes que sean admitidos y firmen el compromiso de dedicación exclusiva, podrán postularse para la obtención de una Beca Nacional CONAHCyT. El orden de prioridad será establecido por la CAP en función de la siguiente ponderación y solo se presentará si el número de becas del CONAHCYT no corresponden al número de solicitudes aprobadas por la CAP:
- a. Maestría y Doctorado en Biociencias:
 - i. EXANI III: 25%
 - ii. TOEFL o equivalentes establecidos en la convocatoria: 25%
 - iii. Entrevista: 50%

CAPÍTULO IZ. DE LA PERMANENCIA

44. La permanencia máxima de un estudiante de posgrado está establecida en el artículo 9 del REP. Para mantener su calidad de estudiante regular de tiempo completo, es necesario que el estudiante se inscriba en la totalidad de los cursos semestrales establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- a. En casos especiales donde se requiera ampliar el plazo para la obtención del grado por causa justificada, los estudiantes podrán solicitar una prórroga hasta por un año para obtener el grado, tal y como lo estipula el Artículo 9 del REP.
 - b. Para solicitar la prórroga, el estudiante deberá entregar un escrito explicativo, avalado por el director de tesis, donde además se comprometerá a obtener el grado en el periodo de prórroga solicitado.
 - c. La CAP, después de analizar la solicitud, el grado de desarrollo de la tesis y la viabilidad de su conclusión en el tiempo solicitado, emitirá un dictamen escrito en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha de la solicitud.
45. Todos los estudiantes deberán atender los asuntos académicos y administrativos requeridos por la Coordinación del Posgrado.
46. Los estudiantes becarios CONAHCyT deberán dedicarse de tiempo completo de forma presencial y de manera exclusiva a realizar las actividades propias de su plan de estudios del posgrado.
47. Para salidas tales como asistencia a congresos o estancias, el estudiante deberá informar por escrito con el aval del tutor académico a la Coordinación del Programa, con una anticipación mínima de 30 días naturales, para su revisión y gestión correspondiente.

48. Para autorizar la asistencia a un congreso, el estudiante deberá entregar a la Coordinación del Programa, los siguientes documentos:
 - a. Solicitud de asistencia a congreso con el visto bueno del director de tesis.
 - b. Comprobante de aceptación del trabajo a presentar.
 - c. Resumen del trabajo a presentar.

En un período máximo de diez días hábiles posteriores a la asistencia al congreso, el estudiante deberá entregar copia simple de constancia de participación, así como la comprobación fiscal de los recursos económicos recibidos.

49. Todo estudiante tendrá derecho a solicitar la baja temporal en una o en todas las asignaturas por periodo semestral, previa autorización de la Comisión Académica, como se establece en los Artículos 82, 83 y 84 del REP. Para ello deberá presentar ante la Coordinación, un escrito explicando las causas de la baja con el visto bueno de su tutor y director.
50. Un estudiante en baja temporal podrá solicitar su reincorporación al programa mediante un escrito con el visto bueno de su director de tesis. Además, deberá presentar un plan de trabajo avalado por su director de tesis, para su titulación antes del vencimiento del tiempo de permanencia máxima en el programa. Este plan de trabajo deberá ser aprobado por el comité tutorial.
51. Para los estudiantes becarios CONAHCyT cuya baja temporal sea autorizada, se tramitará la suspensión temporal de la beca. Una vez aprobada la reincorporación, se tramitará la reanudación de la misma.
52. La CAP dictaminará sobre la baja definitiva del Programa de un estudiante por las causas establecidas en el Artículo 87 del REP, así como por el incumplimiento de sus obligaciones académicas establecidas en su Plan de Estudios. El Coordinador dará aviso a la Dirección de Servicios Escolares para que se proceda formalmente.
53. La permanencia de los estudiantes inscritos en el Programa de Posgrado estará condicionada al cumplimiento semestral de cada uno de los siguientes requisitos académicos establecidos en el Plan de Estudios:
 - a. El tema de tesis deberá ser aprobado por la CAP durante el primer semestre.
 - b. Presentar un anteproyecto de tesis avalado por su tutor y recibir una evaluación positiva por parte del comité tutorial en el primer seminario a presentarse antes de concluir el primer semestre.
 - c. Presentar un seminario de seguimiento ante el comité tutorial antes de finalizar cada semestre. Este requisito deberá cumplirse a partir del primer semestre hasta la entrega de la versión completa del manuscrito de tesis avalada por su director.

CAPÍTULO Z. MOVILIDAD ESTUDIANTEL

54. Para las estancias de investigación de los estudiantes la CAP podrá autorizar estancias cortas: estatales con mínimo de 3 semanas, nacionales 2 semanas o internacionales con una duración mínima de 1 semana.

55. Para la aprobación de las acciones de movilidad, será prerequisite que los estudiantes se encuentren al corriente de sus compromisos académicos y administrativos.
56. Para solicitar la realización de una estancia de investigación, el estudiante deberá entregar cada uno de los siguientes documentos a la Coordinación del Programa:
 - a. Solicitud de estancia avalada por el director de tesis, donde se justifique la consistencia de la estancia con el plan de trabajo aprobado en el proyecto de tesis o en sus modificaciones registradas en los Informes de seminarios de seguimiento.
 - b. Plan de trabajo de la estancia que incluya: objetivos de la estancia, resultados esperados y cronograma de actividades.
 - c. Carta de aceptación del investigador receptor, en papel membretado de su Institución, incluyendo las fechas de la estancia (original o escaneada o por correo electrónico).

CAPÍTULO ZI. DE LAS EVALUACIONES

57. La evaluación del avance semestral será realizada por el comité tutorial tomando en cuenta el plan de trabajo elaborado en el proyecto de tesis. Las evaluaciones deberán realizarse con la participación, presencial o virtual, de al menos la mitad más uno de los miembros del comité tutorial.
58. Cuando el comité tutorial emita una evaluación desfavorable del avance semestral del estudiante, deberá incluir en el formato de evaluación, las sugerencias de cambios en el proyecto de tesis que aseguren la titulación en los tiempos establecidos. El comité tutorial deberá informar al Coordinador del Programa quien citará a la CAP para la toma de decisiones en función del Artículo 87 del REP.

CAPÍTULO ZII. DEL PROCESO DE TITULACIÓN

59. Para presentar el examen de posgrado es necesario cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:
 - a. Cumplimiento de los créditos del plan de estudios.
 - b. Votos aprobatorios del comité de tesis.
 - c. Entrega del manuscrito del trabajo de tesis en versión electrónica.
 - d. Para maestría: un artículo enviado a revista JCR (producto derivado de su trabajo de tesis) y defensa de tesis.
 - e. Para doctorado: aprobación de exámenes predoctorales, estancia de investigación, dos artículos en revista JCR (uno aceptado o publicado y uno enviado, productos derivados de su trabajo de tesis) y defensa de tesis.
 - f. Para maestría, si el alumno cuenta con 1 artículo aceptado en revista JCR, derivado de su trabajo de tesis, y dos enviados a revistas JCR o revistas de competencia internacional del catálogo CONAHCYT, de los cuales uno puede ser una revisión, podrá optar por la presentación de una compilación de publicaciones, la cual estará compuesta de una introducción general, los tres artículos y conclusiones del trabajo de tesis.

- g. Para doctorado, si el alumno cuenta con dos artículos publicados o aceptados en revista JCR y uno enviado a revista JCR o revistas de competencia internacional del Catálogo CONAHCYT (este último puede ser una revisión), derivado de su trabajo de tesis, donde el estudiante figure como primer autor, podrá optar por la presentación de una compilación de publicaciones, la cual estará compuesta de una introducción general, los tres artículos y conclusiones del trabajo de tesis.
60. El jurado evaluador de la defensa de tesis podrá estar integrado por los mismos miembros del comité de tesis donde el director tendrá la función de presidente.
61. La Coordinación del Posgrado enviará al comité de tesis, el escrito de tesis a través del correo electrónico para su revisión y análisis. El comité de tesis dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles para enviar sus observaciones y correcciones del escrito de tesis al Coordinador del Programa. Transcurridos los 10 días hábiles y de no realizarse las revisiones al escrito de tesis, el Coordinador del Programa determinará si se prorroga por 5 días hábiles más o se procede a la digitalización del escrito.
62. En su caso, el estudiante deberá atender las sugerencias enviadas por el comité de tesis y realizar las correcciones necesarias al manuscrito en un plazo máximo de 10 días hábiles. La Coordinación enviará, vía correo electrónico, la nueva versión del manuscrito al comité de tesis para una segunda revisión en un plazo máximo de 5 días hábiles. Transcurridos los 5 días hábiles y de no realizarse la segunda revisión al escrito de tesis, el Coordinador del Programa determinará si procede la digitalización del escrito.
63. Una vez que el estudiante haya cumplido los requisitos administrativos en su totalidad, la Coordinación programará la fecha de defensa de tesis (fase oral del proceso de titulación) al menos con cinco días hábiles de anticipación.
64. De preferencia, los miembros foráneos del comité de tesis deberán hacer presencia en la defensa de tesis, sin embargo, será válido que estén presentes mediante videoconferencia.
65. De acuerdo con el Artículo 97 del REP, el resultado de la fase oral del examen de grado podrá ser uno de los siguientes:
- a. Aprobado
 - b. Aprobado por unanimidad
 - c. Aprobado por unanimidad con mención honorífica
 - d. No aprobado
- La decisión del jurado evaluador de la defensa de tesis tendrá carácter definitivo e inapelable. En caso de que el resultado del examen sea no aprobado, el sustentante tendrá derecho a una segunda, y última oportunidad, de presentar el examen en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha del dictamen.
66. Se otorgará mención honorífica cuando a juicio del jurado de examen de la defensa de tesis, el sustentante cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:
- a. Presentar una tesis o trabajo terminal de gran trascendencia.

- b. Presentar un examen de grado en la fase oral de calidad excepcional.
- c. Obtener un promedio general de calificaciones mayor de noventa y no haber reprobado ninguna asignatura.
- d. Haber finalizado el plan de estudios y obtener el diploma o grado en los plazos establecidos en el artículo 9 del REP.
- e. Para el caso del programa de maestría, contar con un artículo aceptado en revistas JCR.
- f. Para el caso del programa de Doctorado: contar con al menos dos artículos aceptados o publicados, derivados de su trabajo de tesis (investigación original), en revistas JCR con una media de Factor de Impacto ≥ 1.5 .

CAPÍTULO ZIII. DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

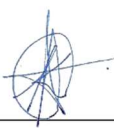
- 67. En la conformación de los comités de tesis, no deberá existir conflicto de intereses ni parentesco entre el estudiante y los miembros del comité de tesis. Los miembros del comité de tesis deberán declarar por escrito la inexistencia de conflictos de intereses. Se considera existencia de conflicto de intereses por parentesco hasta el cuarto grado.

TRANSITORIOS

- 1. Estos Lineamientos transitorios entrarán en vigor el día hábil siguiente a su aprobación por el Colegio Departamental.
- 2. En caso de desacuerdo con la resolución tomada por la CAP, el profesor-profesora o estudiante, tendrán el derecho de acudir al Colegio Departamental, quien dictaminará, en definitiva.
- 3. Todos los asuntos no previstos en estos Lineamientos serán evaluados y dictaminados por la CAP.

HERMOSILLO, SONORA A 29 DE ENERO DE 2024.

POR LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL POSGRADO:


DRA. KADIYA DEL CARMEN CALDERÓN ALVARADO


DRA. NOHEMÍ GÁMEZ MEZA


DR. ALEJANDRO EMILIO CASTELLANOS VILLEGAS


DRA. MAYRA LIZETT GOZÁLEZ FÉLIX


DR. ALF ENRIQUE MELING LÓPEZ


DR. MARCO ANTONIO LÓPEZ TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LINEAMIENTOS CORREGIDOS Y APROBADOS POR COLEGIO DEPARTAMENTAL EL 15 DE OCTUBRE DE 2024 (Acta No. 2) Y AVALADOS POR LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL POSGRADO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2024 (ACTA 14-2024).